



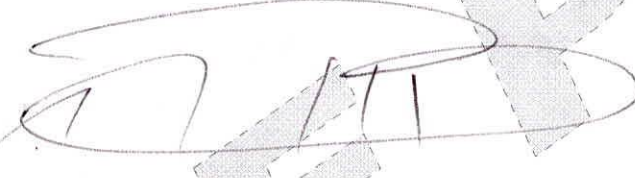
NUR <11001-60-00-000-2018-02176-00
Ubicación 15534
Condenado ISABEL MARTINEZ PINEDA
C.C # 41397166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1311 del ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2018-02176-00
Ubicación 15534
Condenado ISABEL MARTINEZ PINEDA
C.C # 41397166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



NUR <11001-60-00-000-2018-02176-00

Ubicación 15534

Condenado ISABEL MARTINEZ PINEDA

C.C # 41397166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1311 del ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2018-02176-00

Ubicación 15534

Condenado ISABEL MARTINEZ PINEDA

C.C # 41397166

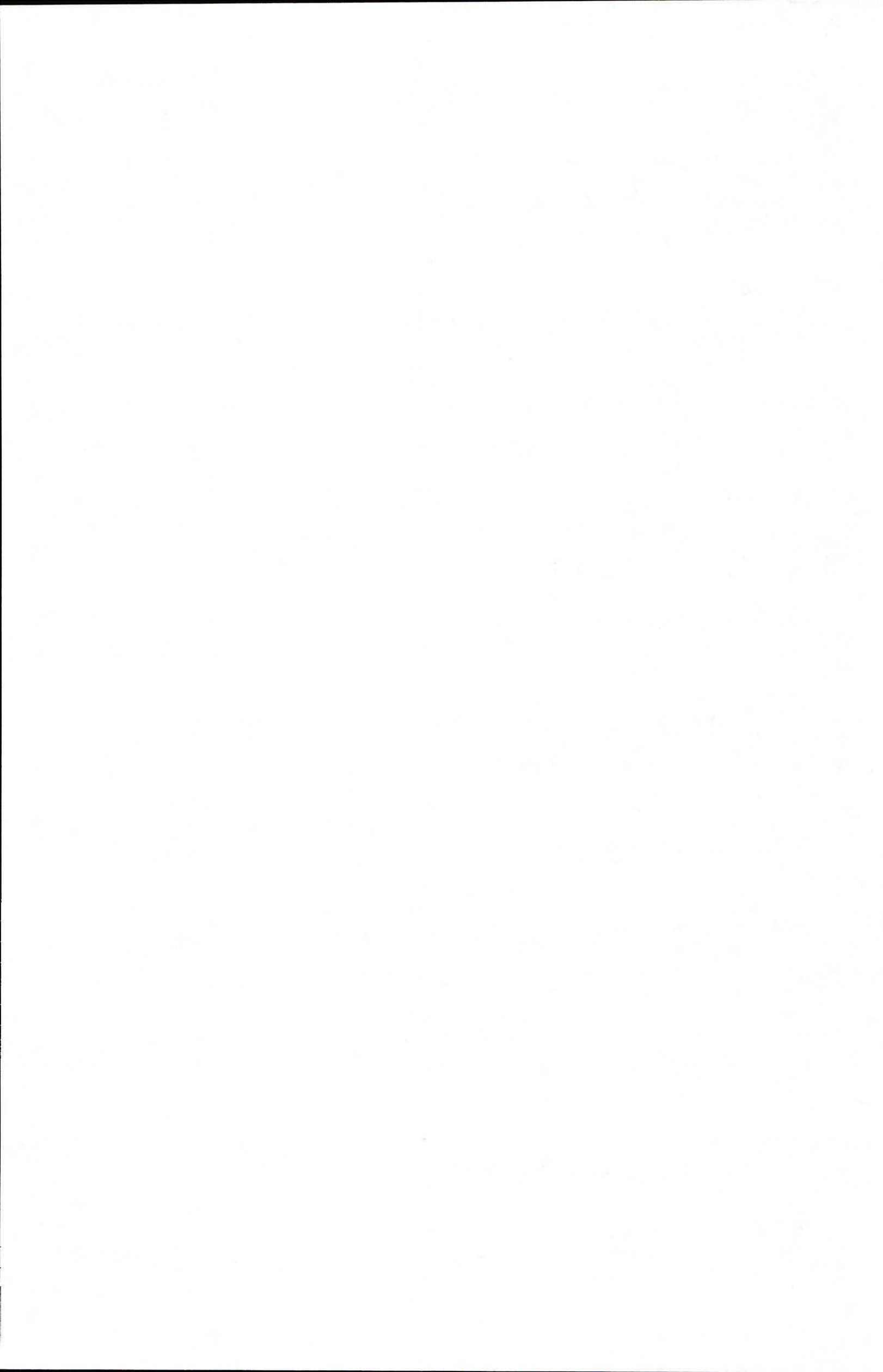
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ejecución de Sentencia : 15534
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-02176-00
Condenado: : ISABEL MARTINEZ PINEDA
Cédula: : 41397166
Fallador : JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión : CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTA D.C.
Decisión: : 2A- PETICION DE PARTE// NIEGA SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1311

ASUNTO A TRATAR

Recibidas el 3 de noviembre del año en curso las constancias de haberse surtido el traslado del dictamen pericial ordenado por este Despacho mediante auto 6 de octubre de 2020, procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de sustitución de la prisión por prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal, solicitada por la sentenciada **Isabel Martínez Pineda**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 6 de septiembre de 2019 fue condenada **Isabel Martínez Pineda**, como responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado**, siendo impuesta la pena principal de **129 meses de prisión y multa de 1334 s.m.l.m.v.** La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fue fijada en el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 3 de abril de 2020 el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá negó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria que con base en grave estado de salud por enfermedad, en pretérita oportunidad solicitase la sentenciada. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 5 de mayo de 2020.

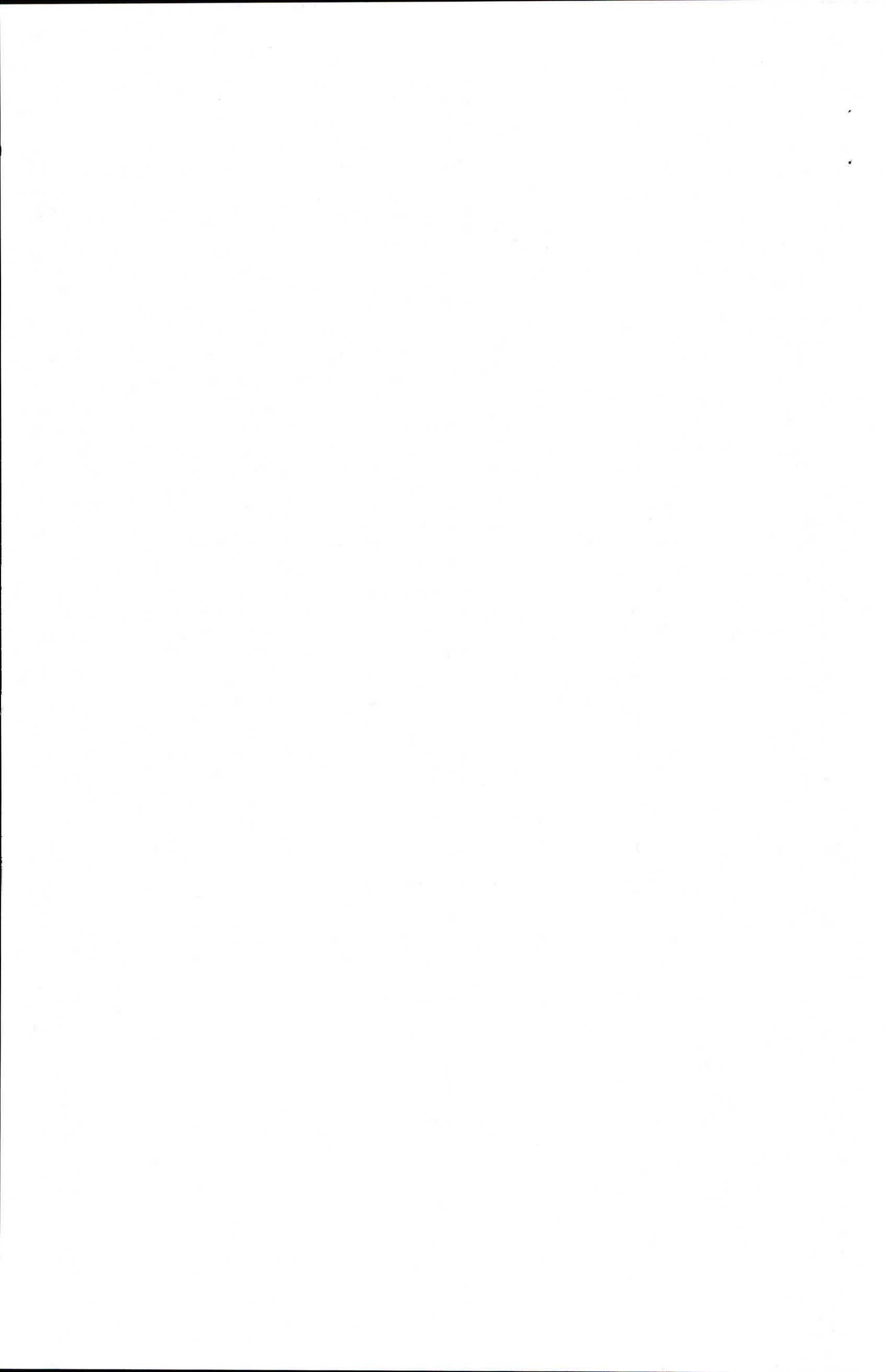
Isabel Martínez Pineda se encuentra descontando esta pena desde el 29 de mayo de 2018 reclusa en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El 21 de agosto de 2020, nuevamente **Isabel Martínez Pineda** fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y se allegó al Despacho el dictamen médico-legal por una Profesional Especializado Forense del dicha entidad, en el cual se indicó lo siguiente:

"...DIAGNÓSTICO CLÍNICO IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1. *Hipertensión arterial sistémica Estadio1.*
2. *Cardiopatía isquémica tratada con revascularización miocárdica (Referido por la examinada)*



3. Osteoartritis degenerativa
4. Obesidad tipo 1 por IMC
5. Trastorno depresivo a estudio
6. Monorrenal derecha (Referida por la examinada)
7. Hemorroides externas.

DISCUSIÓN

Se trata de una adulta mayor en la octava década de la vida con antecedentes de hipertensión arterial de larga data, obesidad y enfermedad coronaria tratada con revascularización miocárdica, quien se encuentra con manejo médico y farmacológico, sin embargo comenta que lleva varios días sin tomar carvedilol (beta-bloqueador) por no disponibilidad de la EPS, medicamento administrado sin excusa dado el riesgo de un nuevo evento coronario.

Además refirió dolor articular a nivel de los hombros, caderas y rodillas por lo cual utiliza bastón y requiere manejo analgésico permanente pero sin limitación en las actividades básicas de la vida diaria.

...

A la valoración anterior se observa aumento de peso, que como ya se explicó incrementa la tensión arterial al igual que aumenta el riesgo de un nuevo evento coronario, por lo cual la importancia de seguir una dieta estricta.

Se considera entonces que la señora Martínez presenta varias enfermedades concomitantes que por su complejidad y compromiso, conllevan un riesgo de complicaciones a nivel cardiovascular por lo cual requiere ciertas recomendaciones:

1. Valoración periódica por parte de cardiología y/o medicina interna.
2. Necesita valoración por ortopedia y fisioterapia para manejo de la artrosis de rodillas y caderas.
3. Se sugiere valoración por psiquiatría
4. Requiere valoración por nutrición y dietética para establecer dieta para pacientes con factor de riesgo coronario e hipertensa y obesa la cual debe ser baja en sal y azúcar, rica en frutas y verduras, entre otras recomendaciones
5. **Requiere la administración de forma continua e ininterrumpida de la medicación formulada por los médicos tratantes. Restablecer el Carvedilol.**
6. Actividad física diaria controlada.
7. Requiere la realización de los exámenes paraclínicos y de laboratorio de control de sus patologías de base como son: Hemograma, Glicemia basal, creatinina, Nitrógeno Ureico, Perfil Lipídico, Uroanálisis, electrolitos (calcio, potasio), proteinuria en orina de 24 horas, Ex de Tórax, Electrocardiograma. Y los demás que los tratantes consideren pertinentes.
8. Debe recibir igualmente manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención en donde incluya MEDICINA GENERAL, ENFERMERIA, ODONTOLOGÍA Y PSICOLOGÍA basados en los programas de promoción y prevención de enfermedad, así como tener el acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de sus enfermedades.

CONCLUSIÓN

A la presente valoración, la señora Martínez NO reúne criterios para establecer un Estado Grave por enfermedad,... (Subraya fuera del texto original).

Allegado el informe, en atención a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal y con el fin de garantizar los derechos de defensa y

contradicción de los sujetos procesales, a través del auto de 6 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado de la valoración por el término de tres (3) días a la penada, su defensor y al representante del Ministerio Público, para que, si lo estimaban pertinente, solicitaran su aclaración, ampliación o adición, trámite respecto del cual los sujetos acabados de mencionar guardaron silencio.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: *"El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva"*.

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 prevé: *"la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

4. *Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales."*

Conforme al dictamen allegado a las diligencias, es posible inferir que el estado de salud actual de **Isabel Martínez Pineda** no sugiere necesidad de manejo intrahospitalario o extramural urgente, pues aunque se hace alusión a los quebrantos de salud que presenta y se recomienda atención por psiquiatría, cardiología y/o medicina interna, ortopedia y fisioterapia y, nutrición y dietética; tales servicios pueden ser proporcionados de forma ambulatoria en la institución prestadora que le asigne la empresa promotora de salud a la que se encuentra afiliada, la cual se encarga de garantizar los servicios médico asistenciales que requiere. Por lo anterior, no se le concederá a **Isabel Martínez Pineda** la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia del Dictamen Médico a la NUEVA EPS (EPS a la cual está afiliada la sentenciada) así como a la Oficina Jurídica y al Área de Sanidad de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá para que tengan en cuenta las recomendaciones dadas en los acápites de "DISCUSIÓN" y "CONCLUSION", especialmente lo relacionado con la valoración por medicina interna y con la continuidad del tratamiento que requiere para manejar los quebrantos de salud que padece, comunicando al despacho las gestiones que para el efecto se lleven a cabo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Isabel Martínez Pineda** Prisión Domiciliaria u Hospitalaria por Enfermedad muy Grave incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	06 ENE 2021
La Secretaría	

Ejecución de Sentencia: 15534
No. Único de Radicación: 11001-RO-00-200-2018-02170-00
Condenado: ISABEL MARTÍNEZ PINEDA
Cédula: 41397169
Faltador: JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Casto (s): CONCIERTO PARA DELINQUIR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Resolución: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTA D.C.
Decisión: 2A. PETICION DE PARTEY NIEGA SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1311

ASUNTO A TRATAR

Recibidas el 3 de noviembre del año en curso las constancias de haberse surtido el traslado del dictamen pericial ordenado por este Despacho mediante auto 6 de octubre de 2020, procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de sustitución de la prisión por prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal, solicitada por la sentenciada **Isabel Martínez Pineda**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 6 de septiembre de 2019 fue condenada **Isabel Martínez Pineda**, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, siendo impuesta la pena principal de 129 meses de prisión y multa de 1334 s.m.l.m.v.. La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fue fijada en el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 3 de abril de 2020 el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá negó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria que con base en grave estado de salud por enfermedad, en pretérita oportunidad solicitase la sentenciada. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 5 de mayo de 2020.

Isabel Martínez Pineda se encuentra descontando esta pena desde el 29 de mayo de 2018 reclusa en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El 21 de agosto de 2020, nuevamente **Isabel Martínez Pineda** fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y se allegó al Despacho el dictamen médico-legal por una Profesional Especializada Forense del dicha entidad, en el cual se indicó lo siguiente:

...DIAGNÓSTICO CLÍNICO IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1. Hipertensión arterial sistémica Estadio I.
2. Cardiopatía isquémica tratada con revascularización miocárdica (Referido por la examinada)

3. Osteoartritis degenerativa
4. Obesidad tipo I por IMC
5. Trastorno depresivo a estudio
6. Monorreal derecho (Referida por la examinada)
7. Hemorroides externas.

DISCUSIÓN

Se trata de una adulta mayor en la octava década de la vida con antecedentes de hipertensión arterial de larga data, obesidad y enfermedad coronaria tratada con revascularización miocárdica, quien se encuentra con manejo médico y farmacológico, sin embargo comenta que lleva varios días sin tomar carvedilol (beta-bloqueador) por no disponibilidad de la EPS, medicamento administrado sin excusa dado el riesgo de un nuevo evento coronario.

Además refirió dolor articular a nivel de los hombros, caderas y rodillas por lo cual utiliza bastón y requiere manejo analgésico permanente pero sin limitación en las actividades básicas de la vida diaria.

A la valoración anterior se observa aumento de peso, que como ya se explicó incrementa la tensión arterial al igual que aumenta el riesgo de un nuevo evento coronario, por lo cual la importancia de seguir una dieta estricta.

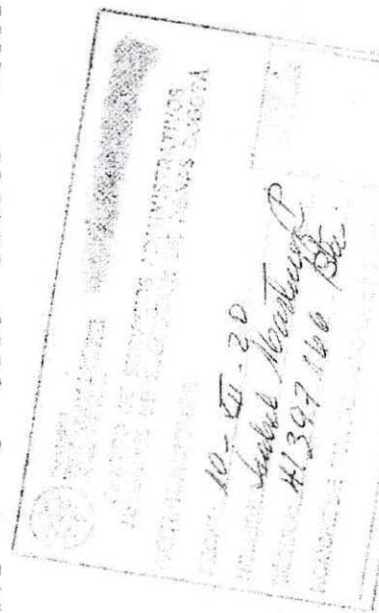
Se considera entonces que la señora Martínez presenta varias enfermedades concomitantes que por su complejidad y compromiso, conllevan un riesgo de complicaciones a nivel cardiovascular por lo cual requiere ciertas recomendaciones:

1. Valoración periódica por parte de cardiología y/o medicina interna.
2. Necesita valoración por ortopedia y fisioterapia para manejo de la artrosis de rodillas y caderas.
3. Se sugiere valoración por psiquiatría.
4. Requiere valoración por nutrición y dietética para establecer dieta para pacientes con factor de riesgo coronario e hipertensión y obesa la cual debe ser baja en sal y azúcar, rica en frutas y verduras, entre otras recomendaciones.
5. Requiere la administración de forma continua e ininterrumpida de la medicación formulada por los médicos tratantes. Restablecer el Carvedilol.
6. Actividad física diaria controlada.
7. Requiere la realización de los exámenes paraclínicos y de laboratorio de control de sus patologías de base como son: Hemograma, Glicemia basal, creatinina, Nitrógeno Ureico, Perfil Lipídico, Urocultivo, electrolitos (calcio, potasio), proteinuria en orina de 24 horas, Ex de Tórax, Electrocardiograma. Y los demás que los tratantes consideren pertinentes.
8. Debe recibir igualmente manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención en donde incluya MEDICINA GENERAL, ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA Y PSICOLOGÍA basados en los programas de promoción y prevención de enfermedad, así como tener el acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de sus enfermedades.

CONCLUSIÓN

A la presente valoración, la señora Martínez NO reúne criterios para establecer un Estado Grave por enfermedad... (Subraya fuera del texto original).

Allegado el informe, en atención a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal y con el fin de garantizar los derechos de defensa y



contradicción de los sujetos procesales, a través del auto de 6 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado de la valoración por el término de tres (3) días a la penada, su defensor y al representante del Ministerio Público, para que, si lo estimaban pertinente, solicitaran su aclaración, ampliación o adición, trámite respecto del cual los sujetos acabados de mencionar guardaron silencio.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: *"El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva"*.

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 prevé: *"La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales."

Conforme al dictamen allegado a las diligencias, es posible inferir que el estado de salud actual de **Isabel Martínez Pineda** no sugiere necesidad de manejo intrahospitalario o extramural urgente, pues aunque se hace alusión a los quebrantos de salud que presenta y se recomienda atención por psiquiatría, cardiología y/o medicina interna, ortopedia y fisioterapia y, nutrición y dietética; tales servicios pueden ser proporcionados de forma ambulatoria en la institución prestadora que le asigne la empresa promotora de salud a la que se encuentra afiliada, la cual se encarga de garantizar los servicios médico asistenciales que requiere. Por lo anterior, no se le concederá a **Isabel Martínez Pineda** la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia del Dictamen Médico a la NUEVA EPS (EPS a la cual esté afiliada la sentenciada) así como a la Oficina Jurídica y al Área de Sanidad de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá para que tengan en cuenta las recomendaciones dadas en los acápites de "DISCUSIÓN" y "CONCLUSIÓN", especialmente lo relacionado con la valoración por medicina interna y con la continuidad del tratamiento que requiere para manejar los quebrantos de salud que padece, comunicando al despacho las gestiones que para el efecto se lleven a cabo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Isabel Martínez Pineda** Prisión Domiciliaria u Hospitalaria por Enfermedad muy Grave incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 30/11/2020 18:51

Para: Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana María Salazar Henao <asalazahe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Milton Ocampo Camacho <mocampoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	11/11/2020
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	11/11/2020
28733	Roger Smith Alemán Muñoz	11/11/2020
28733	Roger Smith Alemán Muñoz	11/11/2020
42310	Milton Arlin Hinestroza Apolinar	12/11/2020
6646	Eduardo Enrique Patacón Pérez	19/10/2020
6646	Eduardo Enrique Patacón Pérez	19/10/2020
39409	Leonardo Arevalo Mazo	17/11/2020
38405	Juan Carlos Cano Salamanca	5/11/2020
14815	José Ignacio Carmargo Gálvis	17/11/2020
34957	Johnny Jair Laverde Rodríguez	9/11/2020
49569	Luis Orlando Torres Urbano	9/11/2020
48641	Freddy Alejandro Gómez Gómez	3/11/2020
54265	Jorge David Alvarado Manrique	17/11/2020
29150	Óscar Montehermoso Rivera Soto	29/10/2020
23616	Juan Sebastián Duarte Piamba	5/11/2020
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	5/11/2020
14142	José Hernando Peña Hernández	9/11/2020
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	9/11/2020
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	9/11/2020
113589	Ingri Tatiana Rengifo Obando	5/11/2020
34367	Jhon Édison Fuentes Walteros	3/11/2020
5398	Pedro Nel Barrera Araque	28/10/2020
16821	Abraham Martínez	3/11/2020
10823	Edgar Argüello Torres	26/10/2020
42204	Óscar Andrés Amaya Ortigoza	19/11/2020
42204	Óscar Andrés Amaya Ortigoza	19/11/2020
15534	Isabel Martínez Pineda	11/11/2020
19122	Michael Macchi Nieto	3/08/2020
48965	Esteven Mauricio Cuero Ortiz	12/11/2020
45128	Erdwin Harvey Chara Garay	17/11/2020
45128	Erdwin Harvey Chara Garay	17/11/2020
113039	William Celorio Rentería	18/11/2020
61	Rafael Hernán Urrea Bejarano	14/08/2020
30444	Darío Galeano Gómez	2/09/2020
9328	Brayan Stiven García Castaño	19/06/2020
39124	Luis Enrique Agatón Ramírez	22/09/2020
11273	Diana Butriago Cruz	6/07/2020
6021	Pedro Nel Peña Pineda	19/06/2020
4375	Juan Vladimir Giraldo Cárdenas	24/09/2020
9466	Dagoberto Católico Rodríguez	16/06/2020
30191	Carlos Daniel Parra Mora	18/11/2020
6821	Ángel Eliécer Saavedra Hernández	17/11/2020
6821	Ángel Eliécer Saavedra Hernández	17/11/2020
16896	Michael Fernando Penagos Castaño	20/11/2020
19079	Iván Andrés Méndez Vásquez	23/11/2020
17173	María Margarita Castiblando Reyes	23/11/2020
3193	Maryory Olmos Rojas	13/11/2020
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	12/11/2020

39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	13/11/2020
45161	Roberto Carlos Castro García	23/11/2020
35490	Brayan Fernando Ovalle Valbuena	10/11/2020
35490	Andrés Felipe Pimentel Pinzón	10/11/2020
16538	Edgar Alejandro Gómez Romero	10/11/2020
16538	Jairo Celis Viancha	10/11/2020
44111	Hermes Andrés Gómez Franco	26/11/2020
62926	Armando Estrada Martínez	26/10/2020
12862	John Walter Albornoz Velásquez	28/10/2020
24947	Fredy Rodríguez Guarnizo	30/10/2020
3836	Jhon Hildebrando Coronel Rocha	4/11/2020
31065	José Alejandro Velásquez Peña	1/09/2020
29549	Mauricio Mosquera Vega	27/08/2020
9423	Michael Stivens Ríos Londoño	16/07/2020
6754	Samuel Salamanca López	30/06/2020
3457	Blanca Inés Romero Cruz	7/07/2020
4784	José Balmore Vásquez Marín	23/07/2020
19910	Luis Miguel Mosquera Carvajal	11/08/2020
22646	Álvaro Alejandro Corzo Mesa	29/07/2020
20900	Sandra Helid	25/08/2020
36058	Carlos Fabián Amaya Bautista	1/09/2020
20826	Fernando Quiceno Cruz	26/08/2020
20592	Graciela Baquero Ramírez	27/08/2020
9357	Albert Romero Parra	19/06/2020
3412	Nancy Patricia Celeita Niño	23/06/2020
15030	Ángel Giovany Leiva Méndez	1/10/2020
15030	Brandon Sneider Ayala Trespalacios	1/10/2020
19563	Gloria Inés Romero de García	19/08/2020
25787	Jhon Jairo Velandia	22/09/2020
31129	César Augusto León Bermúdez	23/11/2020
32307	Juan Esteban Rincón Romero	9/10/2020
32307	Diego David Gómez Pickling	9/10/2020
32307	Carlos Alberto Zuleta Parra	9/10/2020

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

*****URG***15534/18/D/CM/ Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio de apelación**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 5:05 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

Reposición y apelacion ISABEL MARTINEZ PINEDA prisión domiciliaria.pdf;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 4:26 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio de apelación

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: ISABEL MARTINEZ PINEDA <isabel.marinezpineda44@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 3:18 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio de apelación

Radicado No. 11001 60 00 000 2018 02176 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito presentar recurso de reposición e subsidio al de apelación

Asimismo, ruego a su señoría se sirva tener en cuenta al momento de resolver todas las historias clínicas obrantes en el proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

ISABEL MARTINEZ PINEDA
Condenada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2020

Señores:

JUZGADO DICECIOCHO (18) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No.) A - 24 Edificio Káiser en Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia : **11001 60 00 000 2018 02176 00**

Condenada : **ISABEL MARTINEZ PINEDA**

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APLEACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO QUE NEGÓ EL SUBROGADO PENAL DE LA PRISION DOMICLIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD**

No. Interno : **2688 - 3**

Respetado Señor Juez;

ISABEL MARTINEZ PINEDA Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 41'397.166** expedida en Bogotá D.C; vecina, domiciliada y actualmente ***privada de la libertad en el Pabellón "La Esperanza" de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres de Bogotá D.C*** y correo electrónico: Isabel.martinezpineda44@gmail.com; obrando en nombre, representación, causa propia, condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito y estado dentro del término legal establecido, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR Y SUSTENTAR** el recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio proferido el día Once (11) del mes de Noviembre del año de dos Mil Veinte (2020); por medio del cual se me negó subrogado penal de la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Manifiesta el Despacho que me fue negada por carecer de pruebas y no demostrar mi grave enfermedad.

COSIDERACIONES DEL RECURSO

Con todo respeto me permito manifestar que en el proceso obra dictamen medico legal en el cual consta mi estado grave de salud.

Así mismo obra historia clínica de la EPS Nueva EPS

Historia clínica del la Clínica San Rafael

Historia Clínica del Hospital Santa Clara y demás centro médico, clínicos y hospitalarios que dan fe de mi estado actual de salud, donde informan mi avanzada edad que a la fecha cumplí Setenta y Seis (76) años de edad.

Que mi cuadro clínico, farmacéutico y hospitalaria dan fe de las enfermedades que padezco, de las cirugías realizadas, por sobre todo la de corazón abierto y renal ya que me hace falta un riñón

Frente e estas circunstancias y que dependo permanentemente de una dieta estricta, la cual no me es proporcionada por el Centro Carcelario ya que no tiene los medios idóneos para ello, y de se controlada permanentemente con oxígeno, no

veo su Señoría en que otra forma pueda demostrar las graves enfermedades que padezco, para que se determine.

Con todo respeto su Señoría le manifiesto que mi estado de salud cada día empeora y que temo por mi vida ya que no tengo en estos momentos las condiciones adecuadas para mi cuidado médico, clínico y farmacéutico, los medicamentos son entregados a deshoras, no se cumple con la dieta ordenada por los médicos tratantes y como se poder dar cuenta por mi avanzada edad y por tener que cargar una botella de oxígeno mi movilidad es bastante restringida

En este sentido, realizo las siguientes precisiones:

PRETENSION DEL RECURSO

Por lo anterior, con todo respeto su Señor le solicito muy comedidamente se sirva **REPONER** el auto por el cual se me niega el subrogado penal de la **PRISION DOMICILIARIA** toda vez que en el proceso reposa examen de medicinal legal que acredita mi estado de salud.

De no repone, ruego a su Señoría se me conceda el recurso de apelación ante el fallador, con en fin de que se estudie una segunda posibilidad de la viabilidad del subrogado penal de la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

NOTIFICACIONES

En el **Pabellón "La Esperanza" de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres de Bogotá D.C** y correo electrónico: Isabel.martinezpineda44@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,


ISABEL MARTINEZ PINEDA
C.C. No. 41'397.166 de Bogotá D.C.
T.D. No. 801024973 Cárcel Distrital
Condenada.